

Teoría, Administración y Participación en el Estado Moderno: Bodino, Arnisaeus, Beza

MARCO A. HUESBE LLANOS
(DR. PHIL.)



Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del "Copyright", bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo público.

EN PORTADA SE HA REPRODUCIDO:
La corte de Justicia del Rey Bench de Inglaterra (ca. 1460)
Original en Inner Temple, London.

EL TEXTO
"TEORÍA, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL ESTADO MODERNO: BODINO, ARNISAELUS, BEZA"
CORRESPONDE AL TERCER VOLUMEN DE LA SERIE
HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO:

Historia de las ideas políticas,
M.A. Huesbe Llanos, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1996.
Martín Lutero y Juan Calvino. Los Fundamentos del Mundo Moderno,
M.A. Huesbe Llanos y P. Carvajal, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2003.

© Marco Antonio Huesbe Llanos, 2008
Inscripción N° 170.158

ISBN 978-956-17-0420-6

Derechos Reservados
Tirada: 400 ejemplares

Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Calle 12 de Febrero 187, Valparaíso
Fono (32) 227 3087 - Fax (32) 227 3429
E.mail: euvs@ucv.cl
www.euv.cl

Diseño Gráfico: Guido Olivares S.
Asistente de Diseño: Mauricio Guerra P.
Asistente de Diagramación: Alejandra Larrain R.
Corrección de Pruebas: Osvaldo Oliva P.

Impreso en Salesianos S.A.

HECHO EN CHILE

A mi amiga y esposa Silvia Espinal y a mis nietos
Bernardita, María Jesús, Felipe, Javiera, Isidora
y a nuestro nieto Aldo que fue una luz maravillosa
en nuestras vidas.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN

página 17

SEGUNDA PARTE: JUAN BODINO

página 43

TERCERA PARTE: HENNING ARNISAEUS

página 99

CUARTA PARTE: TEODORO BEZA

página 129

APÉNDICE

I. CRÍTICA AL TEXTO DE TEODORO BEZA:

“DE IURE MAGISTRATUUM”

página 157

II. TEXTO COMPLETO TRADUCIDO AL ESPAÑOL

Teodoro Beza: Derechos de los Magistrados

(Traducido por Marco A. Huesbe Llanos)

página 163

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Gl.: glosa, l.: libro, cap.: capítulo,
secc.: sección, part.: parte, n.: nota,
Fest.: Festschrift, scr.: scritti, col.: columna,
ord.: ordenanza, vs.: véase, passim: en todas partes,
ibid.: lo mismo, tb.: también.

PREFACIO

La presentación de un libro constituye siempre un desafío intelectual muy satisfactorio para quien escribe las palabras introductorias, a la temática que el autor se ha propuesto exponer a la comunidad científica. Desde este punto de vista, estamos de acuerdo con los argumentos de T. Van Dijk sobre la importancia de los prólogos, prefacios y palabras preliminares, en cuanto es un capítulo muy destacado de la teoría del discurso y de la ciencia del texto. Mayor todavía es el desafío cuando la monografía presentada pertenece a quien ha sido uno de mis maestros universitarios en Chile en mi formación en Historia Moderna y Contemporánea. Precisamente esta segunda condición, que se refiere a la estrecha vinculación entre profesor-alumno, ahora colega y amigo, me parece que constituye a la vez una ventaja significativa por el conocimiento que tengo de la obra historiográfica del Prof. Marco Antonio Huesbe-Llanos, Dr. Phil., titular de la cátedra de Historia Moderna y Contemporánea del Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, desarrollada tanto en Chile como en Alemania. La presente monografía corresponde a una serie sobre el pensamiento político del Estado Moderno que el Prof. Huesbe comenzara a desarrollar desde el momento de su tesis de doctorado en la Universidad de Mainz (Alemania, 1965). Desde esa época, Bodino, Arnisaeus y Hobbes, la tríada mayor del pensamiento político-jurídico absolutista ha constituido el núcleo investigativo de los estudios de M. A. Huesbe sobre la historia del pensamiento y de las ideas políticas de la Temprana Edad Moderna. Pero estos autores son parte de una controversia que marcó el desarrollo institucional del Estado moderno y definió, además, durante los siglos XV, XVI y XVII las características esenciales de la teoría política del Absolutismo europeo y su desarrollo organizacional en los principales sistemas políticos de la época: España, Francia, Alemania e Inglaterra. Desde esta perspectiva el mérito de la presente investigación del Prof. Huesbe radica en presentar, por primera vez traducido al castellano, la obra del jurista calvinista francés Teodoro Beza: El derecho de los magistrados, discurso político-jurídico con el cual se inaugura

el pensamiento liberal moderno como una corriente contestaria a los argumentos absolutistas. Como bien señala el autor en su estudio, Beza apela a la constitución histórica de Francia para impugnar el desarrollo de la teoría absolutista, y congruente con los principios, derechos, instituciones y costumbres fijados en esa constitución histórica de la monarquía francesa, logra abrir el debate en la opinión pública europea, como lo ha probado también la profesora de la Universidad de Mainz, E. Noelle-Neumann, sobre los derechos de los súbditos frente al poder. Los principales derechos de los súbditos son el de representación y, especialmente, el de resistencia frente al poder inicuo, recogiendo de este modo la tradición del pensamiento cristiano medieval sobre los derechos de la comunidad. Con el estudio del discurso de Beza y de los restantes monarcómanos protestantes, Huesbe completa la visión de la teoría política de los siglos XVI y XVII en torno al Estado, el desarrollo de una clase burocrática -los magistrados- las limitaciones constitucionales y políticas de los soberanos y sus pretensiones de no tener límites en el derecho positivo. Por el contrario, Beza deja en claro con su discurso que el poder constituyente, como se nominará en la teoría constitucional clásica europea, emana siempre del pueblo y el pueblo tiene el legítimo derecho y deber de deponer al soberano ilegítimo, ya sea por falta de título o por ejercicio, llegando incluso el ejercicio del derecho de resistencia hasta el tiranicidio. Este tópico tiene hoy una importancia mayor en el contexto del Estado constitucional. En efecto, hoy los derechos fundamentales son preteridos, especialmente los de la segunda generación -económicos y sociales- con argumentos de un dogmatismo económico que evoca los argumentos sustentados por los defensores de la Monarquía absolutista. Frente a la iniquidad de ciertas políticas económicas, a la comunidad le cabe el legítimo derecho y deber de resistir, desobedecer y oponerse a aquellas políticas que benefician sólo a un sector y causan un perjuicio gravísimo a la comunidad. Y entiéndase claro: el derecho de resistencia, desobediencia civil en el discurso actual de la ciencia política es un derecho fundamental de la comunidad, positivado constitucionalmente, como en la Ley Fundamental alemana de 1949 y en la Constitución argentina (reforma de 1994) para resistir la violación de los derechos fundamentales, que eso es el ejercicio inicuo del poder, especialmente en los sistemas democráticos.

Otro punto destacable de la investigación del profesor Huesbe se refiere a la permanente comparación entre el desarrollo de la teoría política del Estado en el sistema político europeo y americano. No cabe duda que el sistema americano toma su matriz, tanto absolutista como democrática, de la experiencia constitucional europea, sin olvidar por cierto la importancia de los principios e instituciones nacidos con la revolución democrática norteamericana del siglo XVIII. Esta referencia al sistema político americano es fundamental, pues la única forma de comprender históricamente el desarrollo de la sociedad americana y de sus instituciones es a partir desde una óptica historiográfica mundial. Con esta metodología Huesbe rompe el prejuicio, muy arraigado entre los historiadores chilenos llamados americanistas, de no reflexionar sobre los procesos históricos, el acontecer histórico a partir de la matriz europea. Con todo, la revolución

historiográfica del siglo XX también ha impactado favorablemente en la historiografía chilena. Y prueba de ello es que la reflexión de los procesos de la Historia americana a partir de las categorías epistemológicas de la ciencia histórica europea, son las monografías de dos de los más destacados chilenos, citados por Huesbe, y que con sus estudios han renovado profundamente la historiografía nacional: G. Salazar y A. Jocelyn-Holt. Sin duda esto demanda un conocimiento histórico más allá de lo meramente documental contenido en los archivos. En otras palabras, un dominio de los principios, conceptos y métodos de las ciencias sociales. Es la historia crítica que propone Hegel y la Escuela del Idealismo alemán y hoy reformulada por el discurso historiográfico de la Escuela de Cambridge y de la Escuela alemana de los conceptos históricos fundamentales de Koselleck, uno de cuyos más destacados exponentes en América Latina es Marco Antonio Huesbe.

El tema del Estado, núcleo de las investigaciones de M. A. Huesbe, es un tema central en la Historia Moderna. En efecto, sin Estado no habría Modernidad: capitalismo, revoluciones políticas, sociales y tecnológicas. Sin el Estado el dominio de Europa sobre el Mundo, bajo la organización de los Imperios coloniales modernos, habría sido imposible. Sin Estado hoy no existiría un orden mundial en transición como ocurrió en los siglos XVI y XVII. El tema del Estado en el pensamiento social moderno y contemporáneo, desde la Escuelas económicas de Keynes, Schumpeter, Buchanan, Hayek y Sen, para nombrar a los más destacados pensadores económicos y representantes de diversas corrientes de pensamiento contemporáneas es un tema abierto al debate. Incluso en la escuela norteamericana de pensamiento social, cuya diversidad es evidente, para autores como Rawls, Buchanan, Nozick, Almond, entre otros, el Estado tiene una importancia indiscutible al momento de definir el papel que juega en el orden social. La reciente propuesta de Fukuyama sobre los Estados fallidos es una llamada de atención para quienes, como en el caso de los guardianes del dogmatismo neoliberal pro mercado en Chile, se empeñan en reducir el Estado –procesos de privatizaciones– hasta el punto de una atomización de la sociedad civil y de sus organizaciones que las dejan en una precariedad incluso jurídica frente a los grupos económicos que hoy ejercen el oligopolio en el sistema económico chileno, lesionando con ello los derechos fundamentales de la sociedad y de sus respectivas comunidades. Este debate no puede ser soslayado por la ciencia histórica, al menos que entendamos por tal una disciplina de tipo arqueológica. La Historia es presente. El tiempo histórico está conformado por el pasado, presente y futuro. Y sólo desde esa perspectiva la Historia como ciencia puede defender su estatuto epistemológico frente a otras disciplinas. De ahí pues la importancia de la contribución a la historiografía del pensamiento social de este estudio de Marco Antonio Huesbe.

Esta monografía de M. A. Huesbe debe ser considerada como parte de la llamada Escuela Historiográfica de Mainz (Mainzer Schule) vinculada al Institut für Europäische Geschichte y a la Cátedra de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Mainz. En efecto, la Escuela de Mainz ha contribuido de un modo significativo en el es-

tudio del pensamiento alemán de la Temprana Edad Moderna y su aporte al desarrollo de la Historia de Europa en ese período. El trabajo historiográfico de M. A. Huesbe está vinculado desde la década de 1960, cuando realizó su doctorado en Mainz, a ambas instituciones y ha permanecido incólume hasta el presente. Esto nos lleva a sostener que sí es posible investigar sobre Historia Mundial (*Weltgeschichte*) desde nuestras latitudes. La actual revolución de las tics permite que el historiador trabaje tanto con documentos de archivos como con ediciones electrónicas virtualmente. Esto es otro de los méritos de la monografía del Profesor Huesbe. Sin duda todo un ejemplo de investigación historiográfica de primer nivel y desarrollada en el Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, el centro de formación de historiadores y profesores especialistas en Historia Universal más importante de Chile.

Profesor Patricio Carvajal Aravena

Valparaíso, Marzo de 2008

PRÓLOGO

"El derecho absoluto es la absoluta injusticia" (Thomas Moro, Utopía, Lib. I, Londres 1516).

Para la construcción de este escrito he recurrido a un gran número de autores que considero testimonios del pensamiento político moderno, con el propósito de lograr una interpretación cercana de los hechos y proporcionar al lector las características de la administración del Estado y la presencia del fenómeno de la participación en la época del llamado absolutismo. En esta oportunidad, es preciso indicar que la crítica histórica no ha recogido debidamente los fenómenos recién señalados, puesto que la historiografía hasta hoy ha tenido la tendencia de llamar "absolutismo" a toda manifestación del Estado castellano o europeo en el período que va desde la instalación del régimen político español en las Indias Occidentales en el siglo XV o XVI hasta la independencia política de los Estados Nacionales a comienzos del siglo XIX. En efecto, la discusión en relación al portador del poder central se constituye en el debate intelectual más importante de la época, con una producción enorme de escritos jurídico-teóricos por parte de los contendientes. En realidad, pensamos que este escrito podría ser una contribución a la investigación cuando proponemos algunos fundamentos básicos de aquello que se convertirá más tarde en el Estado moderno. En consecuencia, nos parece adecuado desde ya señalar que, en el siglo XVI, al inicio del Estado Moderno, la disputa política de los autores se concentró principalmente en debatir sobre el uso del poder y en establecer cuáles son sus límites. Como veremos más adelante, las corrientes de autores más significativos se manifiestan principalmente por medio de los defensores del llamado absolutismo a secas, encarnado en la persona del gobernante, que procura poner fin a todo remanente del sistema feudal en beneficio de sí mismo. En cambio, los que sostienen la conveniente juridicidad de la doctrina de la soberanía, con el fin de moderar el poder personalizado del soberano, refutan a esos autores mediante la formulación de los derechos de la soberanía o de la majestad como los llaman, otorgándoles a estos un carácter fuertemente institucional. Se considera que este proceso habría abierto el camino para el surgimiento del estado proto liberal y para anticipar las condiciones necesarias para el establecimiento del Estado de derecho en el mundo occidental. Mi inquietud personal

por intervenir en esta interesante confrontación de ideas se remonta ya inicialmente a mis tiempos de estudiante. La primera aproximación que tuve al tema proviene de mi tesis doctoral en Alemania donde estudié los escritos del autor alemán Henning Arnisaeus y, especialmente, su obra "Doctrina política (1606)", con el propósito de indagar sobre las más importantes funciones económicas, administrativas y participativa atribuidas al Estado Moderno, puesto que en sus sucesivos capítulos se refiere en forma sistemática al derecho sobre los bienes públicos (*jus in bona publicis*), al derecho a nombrar magistrados (*ius constituendi magistratum*), al derecho a exigir tributos y vectigalías (*ius in exigendi tributis et vectigalibus*) y, finalmente, al derecho sobre las armas (*jus armorum*) (Huesbe, *Untersuchungen*, Mainz 1965). Luego volví a estas materias cuando publiqué un extenso artículo: El estado Territorial y el Derecho a Nombrar Magistrados en la prestigiosa Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el año 1980 (Huesbe, REHJ, 1980, V. pp.199-235). Las mencionadas publicaciones dan cuenta de una amplia recopilación de fuentes y autores que tratan materias relacionadas con el estudio de la administración pública en la Europa moderna, pero desde la particular perspectiva de la historia del pensamiento político, con el fin de dar a la doctrina de los derechos de la majestad un camino interpretativo institucional y racional, en vista de la novedosa y compleja naturaleza de la situación que se quiere resolver. En 1982 publiqué un trabajo relacionado directamente con la administración y con el poder titulado "El Estado Territorial y el Derecho de Acuñar Monedas", asunto que para esa época desde luego era esencial resolver y precisar en manos de quién estaba ese derecho y su legalidad. Por esa razón hemos acompañado ese estudio con una traducción de un capítulo de la obra del jurista H. Arnisaeus, *De jure majestatis*, 1610, 2, 7. Además, el año 1999 publiqué un extenso tratado sobre: "La institucionalización del Estado moderno. Teoría de los "jura majestatis", en la editorial EDEVAL, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso (Huesbe, *Instituciones*, 1999) donde estudio y desarrollo extensamente materias relacionadas con principios básicos de la historia del derecho público y la historia de la administración del Estado. Sobre este tema me parece que podemos llenar un vacío que es necesario cubrir. Una vez expuestas las fortalezas que justifican mi incursión en los temas señalados es mi propósito solicitar, al benévolo lector, que considere mis desventajas que son muchas, pero espero que no sean suficientes para frenar mi atrevido entusiasmo.

Es preciso agregar que este estudio también es el resultado de una diversificada actividad académica, donde a través de la docencia universitaria directa he podido constatar la escasa reproducción de fuentes políticas clásicas que han sido traducidas al español. En efecto, debido a la escasa existencia en idioma español de traducciones de autores clásicos del pensamiento político, tan necesarias para realizar clases y seminarios en el proceso de enseñanza de la Historia del Pensamiento Político en las universidades tanto de Europa como de América entera y debido a la necesidad de disponer, para los alumnos, de nuevas referencias de autores que sean representativos de las ya mencionadas tendencias innovadoras, me he involucrado en esta noble tarea, como es

el caso del autor francés Teodoro Beza, que hasta ahora fue curiosamente encasillado, por la historiografía clásica de moros y cristianos, junto al casi exótico concepto de monarcómano (tiranícida). Por otra parte, cabe señalar que a la rama de didáctica de la historia no le es suficiente disponer de algunos trazos de ideas, sostenidas por la historiografía, sobre ciertos autores sino que también en esta disciplina se busca reflexionar sobre contenidos de la historia, con el apoyo vivo de la información completa directa de la fuente como ocurre con las lecturas que suministra el material proveniente de las propias fuentes primarias las que, por cierto y a su vez, entregan el lenguaje directo del discurso del autor estudiado. Es claro que no basta con exponer solo algunos aspectos del pensamiento teórico de los autores en las aulas. En realidad, en este caso, la publicación de este trabajo y el gran interés por esta investigación, a mi parecer, en gran parte se justificaría por nuestro afán de dar a conocer el pequeño tratado de Teodoro Beza "De jure Magistratum", en donde se exponen temas del mundo moderno tan importantes como pacto, contrato, modo de participación, administración, instituciones, poder, resistencia, lealtad, subordinación y muchos otros. No obstante lo dicho, creo que a las situaciones arriba mencionadas se agrega una razón más, para justificar mi incursión en la historia de la administración y en la historia de la participación política en el mundo moderno y, con ello, aproximarnos a un mundo tradicional que al tiempo debió recurrir a conceptos y fórmulas políticas nuevas. Tal vez, el texto de Beza se asemeja un poco a lo de Tomás Moro y la Utopía de comienzos del siglo XVI y su República, de no se sabe dónde, con la República de Beza de fines del mismo siglo y su concreta territorialidad sin violencia y humanista. En efecto, Europa cuenta con una larga tradición conceptual y humanista, constitucional y administrativa que sirvió de modelo a los nacientes Estados del viejo mundo (Dinamarca, Kongeloven 1665); la constitución del Imperio Alemán (Puffendorf, 1667), Inglaterra (Bill of Rights. 1688-9); Francia (Constitución de 1791, 1793, 1795) y al nuevo mundo durante el proceso de emancipación americana, por lo que se celebra, entre otros países, el Bicentenario de la Primera Junta de Gobierno de Chile (Sept. 1810) a la cual adherimos con este modesto estudio.

Finalmente, no puedo dejar de señalar que junto a amigos y colegas de Historia Universal del Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Profesores Raúl Buono-Core (Historia Antigua), Romulo Trebbi (Historia del Arte), José Marín (Historia Medieval), Armando Barría (Historia Contemporánea), Eduardo Cavieres (Teoría de la Historia e Historia Económica y social), Jaime Vito (Historia Económica), Luis Oro (Historia del pensamiento político), y los colegas de Historia de América y Chile se ha consolidado un sólido grupo de trabajo en torno al cultivo de la Historia Universal que, gracias al constante intercambio de distintos puntos de vista sobre investigaciones, jornadas, congresos, publicaciones, intercambio de profesores visitantes y proyectos investigativos, se manifiesta, en nuestra ciudad de Valparaíso, un peculiar centro de estudios que cultiva la historia universal (Weltgeschichte), lo cual ha permitido por años la concurrencia de historiadores de diversas partes del mundo de la investigación y docencia de la Historia Universal Occidental, junto a otras muchas especialidades lo cual

permite la participación de estos académicos en los programas de Magíster y Doctorado de nuestra institución. Por último, mediante el análisis texto-contexto, sigo aquí, entre otras, una línea de investigación que proviene de la llamada Escuela de Cambridge y de la historiografía alemana de los conceptos fundamentales, la que se propone una innovación de la reinterpretación de los conceptos fundamentales del pensamiento político con el fin de ofrecer sus resultados al debate historiográfico del mundo actual.

Por último, deseo expresar mis agradecimientos al Fondo de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT) por la aprobación del proyecto 1070318 para la ejecución de esta investigación sobre la teoría del Estado en el pensamiento político, obtenida conjuntamente con mi colega coinvestigador, que con mucha benevolencia, prologa este trabajo, Prof. Patricio Carvajal. La publicación del resultado inicial del proyecto mencionado se realiza gracias al Concurso de Publicaciones Académicas, que preside el distinguido Profesor y Director de Bibliotecas de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso don Atilio Bustos González y a todos los demás miembros del Consejo y a don Alejandro Damián, Gerente de Ediciones Universitarias de nuestra Universidad, por el apoyo de su Editorial para concluir como siempre en una excelente edición. Desde luego que en mis agradecimientos incluyo a don Guido Olivares, cuyos consejos me han sido muy útiles para el término de la impresión de este trabajo y a don Osvaldo Oliva por su trabajo en la corrección de las pruebas.

También quiero agradecer a Karin Fiedler, Fernando Pérez, Julio Ramírez y Paulina Lara y a quienes han sido mis ayudantes, por la paciencia que han mostrado al acercarse a estos estudios y en largas sesiones de trabajo, además, a muchos que quedan sin nombrar, alumnos y seminaristas, de sobrados méritos.